

AVISO No 385

22 DE JUNIO DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3012 del 13 de junio de 2023**

Persona a notificar: **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**

Dirección del predio: **CALLE 12 N°20-51 APARTAMENTO 302 EDIFICIO SAN JORGE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 22 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

**ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**

Dirección: **CALLE 12 N°20-51 APARTAMENTO 302 EDIFICIO SAN JORGE**

Celular: 301 346 1576

Correo: [yulijacobo22@gmail.com](mailto:yulijacobo22@gmail.com)

**Matricula 35073**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 385- Resolución PQRDS 3012 del 13 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 385- Resolución PQRDS 3012 del 13 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



## RESOLUCIÓN PQRDS 3012

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN

#### MATRÍCULA 35073

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

#### CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR45988** respecto del predio ubicado en el **CL 12 20 51 AP 302 ED SAN JORGE**, identificado con **Matrícula 35073**, la entidad prestadora del servicio mediante **Resolución PQRDS 2223 del 08 de mayo de 2023** dio respuesta a el Derecho de Petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

#### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria, señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en **LA CABANA CL 12 20 51 AP 302 ED SAN JORGE** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.35073**, ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA** que, siendo así le es prohibido a la entidad, efectuar condonación de deudas o prestar los servicios públicos domiciliarios ofertados a título gratuito, razón por la cual se ofrece al usuario las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 35073**. para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera.

**ARTÍCULO TECERO:** Informar a la peticionaria, señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, que de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001 y conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **la aplicación de dicha norma no opera para los servicios de Alcantarillado y Aseo**, por lo cual no es procedente realizar descuentos y/o ajustes a los servicios de Alcantarillado y Aseo, siendo estos valores no objeto de reclamación; así mismo se informa que puede

acercarse a la oficinas de atención al usuario con la finalidad de solicitar su factura para el pago de los valores no objeto de reclamo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, el propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. **Matrícula 35073.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la peticionaria, señora **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de mayo de Dos mil veintitrés (2023).”

2. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el (la) señor **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la **RESOLUCIÓN PQRDS No.2223 del 08 de mayo de 2023.**
3. Que, evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la **matrícula No.35073** a la fecha de radicación del derecho de petición fue el día 02 de marzo de 2022 por **\$130.613**, así mismo se evidencia que se realizó un abono a la deuda por valor de \$186.712 el día 19 de mayo de 2023, siendo así que no se realizó el pago total de los valores que no fueron objeto de reclamación los cuales en el presente caso son el servicio de Alcantarillado el cual ascendía a la suma de **\$338.404** y Aseo el cual ascendía a la suma de **\$317.370**, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente:

(...) Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

**Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.**

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
1905202321006	35943896	\$186.712	2023-05-19 12:00:00	2023-05-19 03:48...	JHONNYMV
020320221317	33973937	\$130.613	2022-03-02 12:00:00	2022-03-03 12:00...	ARQGUI
180120221317	33728476	\$116.939	2022-01-18 12:00:00	2022-01-19 08:16...	
041120211317	33484443	\$62.261	2021-11-04 12:00:00	2021-11-05 09:39...	ARQGUI
081020211317	33362727	\$119.805	2021-10-08 12:00:00	2021-10-11 09:17...	ARQGUI

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital
	Código	Descripción				
350731	1	ACUEDUCTO	12	\$362.789	\$0	\$362.789
350732	2	ALCANTARILLADO	12	\$306.538	\$0	\$306.538
350737	7	ASEO	12	\$277.964	\$0	\$277.964

4. Que lo anterior se le informó en el numeral 13 del acápite del considerando y en el Artículo **TERCERO** del acápite del RESUELVE de la **Resolución PQRDS 2223 del 08 de mayo de 2023** sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y el servicio de Aseo.
5. Que es de tener en cuenta que cuando el usuario solicita el rompimiento de solidaridad, este únicamente procede para el **SERVICIO DE ACUEDUCTO**, ya que los servicios de **ALCANTARILLADO Y ASEO no son objeto de suspensión**, así mismo cuando se accede al rompimiento de solidaria el usuario debe cancelar las primeras tres cuentas e igualmente se evidencia que tampoco cancelo el valor de estas cuentas. **Matrícula 101436**
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

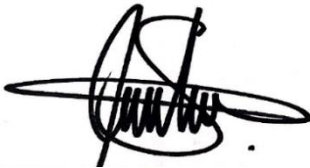
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición en contra de la **Resolución PQRDS 2223 del 08 de mayo de 2023** emitido por Empresas Públicas de Armenia E.S.P. al (la) señor (a) **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, respecto del predio ubicado en **CL 12 20 51 AP 302 ED SAN JORGE**. Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N°3,4 y 5 de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al (la) señor (a) **ANA LIGIA ARANGO MONTOYA**, de la presente resolución, Informar a la recurrente que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP